



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La capacidad económica del obligado como criterio en la fijación de la
pensión de alimentos, Lima Norte 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Mendoza Castillo, Carmen Yoselin (orcid.org/0000-0002-3307-9654)

Vela Mori, Milagros Carolina (orcid.org/0000-0002-3196-4123)

ASESOR:

Dr. Carbajal Mendoza, Merlin Josue (orcid.org/0000-0002-0538-1397)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual y
extracontractual y resolución de conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A las madres, que son más fuertes que las leyes de la naturaleza, debido a su perseverancia en los procesos judiciales, donde resguardar los derechos de sus menores hijos.

“Justicia sin misericordia es crueldad”

Santos Tomás de Aquino

AGRADECIMIENTO

A Dios, por guiarnos y darnos fuerzas para seguir adelante, a pesar de la pena y el dolor tan inmenso de que nuestros seres queridos no estén con nosotros.

A nuestros padres por su apoyo incondicional en esta etapa universitaria y su amor sin barreras.

Al Dr. Carbajal Mendoza, Merlín Josué por su asesoramiento y ser el soporte en esta tesis,

Finalmente, a los autores de los libros y revistas indexadas por sus conocimientos que son el aporte de la presente investigación.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo y diseño de investigación	10
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio	11
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento	13
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de datos	15
3.9. Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS	32
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 01: Categorías y Subcategorías.....	11
Tabla 02: Participantes.....	12
Tabla 03: Validación de instrumento.....	15
Tabla 04: Resultado de la pregunta 1.....	17
Tabla 05: Resultado de la pregunta 2.....	18
Tabla 06: Resultado de la pregunta 3.....	19
Tabla 07: Resultado de la pregunta 4.....	20
Tabla 08: Resultado de la pregunta 5.....	21
Tabla 09: Resultado de la pregunta 6.....	22
Tabla 10: Resultado de la pregunta 7.....	23
Tabla 11: Resultado de la pregunta 8.....	24
Tabla 12: Resultado de la pregunta 9.....	24

RESUMEN

La presente tesis tiene como título “La capacidad económica del obligado como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022”, el cual se planteó como objetivo general en Analizar la capacidad económica del obligado como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022.

Como categoría está la capacidad económica del obligado, la primera subcategoría es el principio de proporcionalidad y la segunda subcategoría es el trabajador independiente.

Las normas para fijar la manutención se desarrollan en el vínculo legal, la filiación, el reconocimiento de la paternidad y maternidad, la necesidad del alimentista, la capacidad económica en razón al principio de proporcionalidad.

Asimismo; en nuestra tesis nos basamos en la fórmula legal, que se aplica el Art. 481 C.C en su tercer párrafo, que el autor no va investigar los ingresos del alimentante, basta con las declaraciones juradas del obligado. Teniendo como a fijar una manutención no digna que afectaría al interés superior del niño.

En lo que respecta a la metodología del presente estudio, se tienen los métodos: hermenéutico, inductivo y descriptivo; enfoque cualitativo; tipo de investigación básica; diseño de teoría fundamentada; nivel descriptivo. Nuestro escenario de estudio fue en Lima Norte, Ministerio Público y estudios jurídicos aledaños; los participantes fueron: fiscales: provinciales y adjuntos, asistentes: en función fiscal y administrativo; y, abogados litigantes. Las técnicas que se emplearon fueron la entrevista y el análisis de documentos; los instrumentos fueron la guía de entrevista y la ficha de análisis documental.

Finalmente, como resultado y conclusión se tiene que en la realidad los criterios judiciales para establecer la manutención, se observó que carece de validez y de veracidad, en razón que no existe la obligación de comprobar los ingresos del demandado

Palabras clave: capacidad económica; necesidad del alimentista, rigurosidad.

ABSTRACT

The title of this thesis is “The economic capacity of the obligor as a criterion in setting the alimony, Lima Norte 2022”, which was proposed as a general objective in Analyzing the economic capacity of the obligor as a criterion in setting the pension. of food, Lima Norte 2022.

The category is the economic capacity of the obligor, the first subcategory is the principle of proportionality and the second subcategory is the independent worker.

The criteria for establishing alimony are based on the legal bond, filiation, recognition of paternity and maternity, the need of the alimony, and economic capacity based on the principle of proportionality.

In addition; In our thesis we are based on the legal formula, which applies Art. 481 C.C in its third paragraph, that the aquo will not investigate the income of the obligor, the sworn statements of the obligor are enough. Taking into account the need to establish undignified support that would affect the best interests of the child.

Regarding the methodology of this study, there are methods: hermeneutic, inductive and descriptive; qualitative approach; type of basic research; Design of grounded Theory; descriptive level. Our study setting was in North Lima, the Public Ministry and surrounding legal studies; The participants were: prosecutors: provincial and deputy, assistants: in fiscal and administrative functions; and, trial lawyers. The techniques used were interviews and document analysis; The instruments were the interview guide and the documentary analysis sheet.

Finally, as a result and conclusion, in reality the judicial criteria for establishing support were observed to lack validity and veracity, because there is no obligation to verify the defendant's income.

Keywords: economic capacity; need of the food provider, rigor.

I.- INTRODUCCIÓN. - Se desarrolló la investigación, materia de alimentos, que se encuentra regulado por nuestra Constitución, enmarcado en el Art. 6 de C.P., en que establece que la maternidad y paternidad tiene que ser responsable, lo cual lo difunde en la política nacional. La persona tiene el derecho de formar su familia y procrear hijos, así como el principio de educar, alimentar y brindar seguridad; la antigua Roma existía el “Pater familias” quien era el jefe de familia y como institución jurídica de familia, en el cual era el único quien daba órdenes y administraba sin pedir consulta, siendo el sistema familiar en su posesión y donde se aseguraba el ejercicio (Maldonado y Cabrera, 2023, p.5). Por otra parte, el contexto internacional en España se dispuso que el C.C en su art. 148 señala tres presupuestos, una de ella es la capacidad económica del alimentante, refiere a tener caudal económico, o fuente patrimonial suficiente para poder satisfacer los alimentos, en caso contrario, no podrá obligarse. (Chaparro, 2015, p.553).

De otra manera, Vélez et al. (2020) Colombia no tiene una fórmula legal, para determinar la cuantía, sino existen factores que lo ajustan de acuerdo a lo dispuesto de los siguientes Art a 129 y 130 de Ley 1098, así también fija que el máximo límite del embargo es del 50%, la capacidad del alimentante, y que esta cuota se reajusta cada 1 de enero, bajo los índices de precios al consumidor. (p.285). De manera que, se hizo necesario hacer frente en cuenta que en la práctica en el derecho no hay uniformidad y objetiva en los criterios para establecer las cuotas de alimentos, en tal sentido, los órganos jurisdiccionales no hay sensibilización en que apliquen herramientas para la asignación de cuotas de alimentos. Por otro lado, Cangas et al. (2022) Ecuador fijar la pensión alimentaria es una obligación que es ineludible del progenitor, y en virtud de ello, la demanda es una constitución legítima, la autoridad correspondiente es el Juez de Familia, por el cual la sujeción de la pensión de alimentos es potestad del aquo especializado, en que se especificará en el valor provisional, competencia de la tabla de manutención alimentaria mínima, el cual fue Desarrollada por el Ministerio de Inclusión Economía y Social, de forma anual. En el contexto nacional, el derecho de alimentos, surgió de la institución de la Familia, es importante resaltar el cuerpo normativo del Código Civil, que lo define en el Art. 472, así mismo el Código de los Niños y Adolescente, seguido CNA, que también lo señala en su Art. 92 como una necesidad primordial de la persona, que no solo es el alimento de la comida, es integral para los menores de edad. Es por ello el factor de fijar la manutención de alimentos,

con los criterios judiciales, por lo cual desarrolló estos supuestos, el vínculo legal, la filiación, el reconocimiento de la paternidad y maternidad, la necesidad del alimentista, la capacidad económica en razón al principio de proporcionalidad. En la fórmula legal, que se aplica el Art. 481 C.C es su tercer párrafo, que el aquo no va investigar los ingresos del alimentante, basta con las declaraciones juradas del obligado, de manera que, si el abogado en la contestación de la demanda fundamentará la situación laboral de forma dramática, que es el sueldo mínimo. El contexto Local, el Informe N° 001-2018-DP/AAC, señaló que la CSJ- Lima Norte el 96% de las demandas son promovidas por las mujeres. Los procesos en que se dio la CSJ Lima el monto de la mensualidad, es 23,5% "fue hasta 500 soles, el 24, 5% entre 500 - 1000, el 14,3% 1001-2000 y el 19,2% más de 2000 soles. Destacar que en algunas CSJ de Loreto, han aplicado el art. 565 del C.P.C especificando que el demandado al realizar la contestación de la demanda, presenta la declaración jurada de sus ingresos, y de no cumplir con este anexo especial de la contestación no se admitirá, bajo apercibimiento de continuará el proceso legal como rebeldía. Además, que en primer lugar es la CSJ- Lima Norte donde 469.697 de notificaciones electrónicas, desde que se implementó el SINOE hasta el 2017 mediados de junio. (Defensoría del Pueblo, 2018).

Siendo así, se procedió a formular la Pregunta General ¿De qué forma se determina la disposición monetaria del obligado como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022?, Como el primer Problema Específico ¿De qué manera se maneja el principio de proporcionalidad como criterio en la fijación de la pensión alimenticia, Lima Norte, 2022? y como el segundo Problema Específico ¿De qué manera los ingresos del trabajador independiente son valorados como criterio para la fijación en la manutención de alimentos, Lima Norte 2022?

La presente investigación **se justificó** teóricamente porque se arribó el análisis de las categorías mediante la doctrina, jurisprudencia y el derecho comparado, de las dos categorías expuesta en el desarrollo de la investigación. También, se comprendió la justificación práctica que evidenció la decisión judicial en sentenciar a los obligados por la manutención de alimentos, donde se evidenció los criterios judiciales, en que las partes procesales (demandante y demandado) intervienen en el proceso sumarísimo. Asimismo, la justificación metodológica del desarrollo de investigación fue utilizada las técnicas e instrumentos de investigación, además del procedimiento y el rigor científico

de las categorías para generar conocimiento confiable y válido. En razón, a ello se **propuso** como objetivo general: Analizar la capacidad económica del obligado como criterio en la fijación de alimentos, Lima Norte 2022. Teniendo como primer objetivo específico: Analizar el principio de proporcionalidad como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte, 2022; luego el segundo objetivo específico: Analizar los ingresos del trabajador independiente como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte, 2022.

Finalmente, **se consideró** como supuesto general: Se determinará la capacidad económica del obligado como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022. Además, como supuesto específico 1: El principio de proporcionalidad se aplicará como criterio en la fijación de la manutención de alimentos, teniendo en cuenta la necesidad del alimentista, Lima Norte, 2022. Y supuesto específico 2: Los ingresos del trabajador independiente serían valorados como normas para fijar la pensión de alimentos en cumplimiento del principio del interés superior del niño, Lima Norte , 2022.

II.- MARCO TEÓRICO. - De acuerdo a los trabajos realizados anteriormente el marco teórico de la comunidad jurídica y científica en que postula el estudio de la capacidad económica y la manutención de alimentos, como antecedentes de investigaciones nacionales, se detalló:

De la Cruz (2018) en su estudio que realizó “Normas de determinación de la manutención de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica” en el cual **concluyó** que la autoridad es el magistrado es quien determinó los criterios judiciales para la manutención de alimentos al menor de edad, el cual está regulado por el C.C, del cual se destaca las posibilidades económicas del demandado, señalando el punto controvertido de las posibilidades económicas, carga familiar y obligación existente. **De nuestra consideración**, el aquo es quien fija la pensión de alimentos, en que se evidencia que los criterios judiciales no se han valorado en las resoluciones judiciales, porque no guarda la proporcionalidad de los alimentos y las posibilidades económicas del alimentista.

De otra forma Tuesta (2022) cuya tesis se titula “Capacidad económica en demandados por alimentos del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali en el año 2019”, **concluyó** que la remuneración del obligado es de 930 a 1500 es el 42,5%, 1500 a 2500 es el 37,5% y los ingresos mayores de 2500 a más del 20%, en tal sentido aplica que la capacidad económica baja es un 42,5%, a diferencia capacidad económica media de 37,5% y el 20% capacidad económica alta. **En consideración**, el porcentaje máximo que nuestra norma contempla es el 60% sin embargo, los criterios determinan que se tiene que demostrar los gastos que sean necesarios para la manutención del menor, así como los ingresos del progenitor.

Anco (2018) el cual realizó la investigación cuyo título es “Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015”, el autor **concluyó**, que el juez ha resuelto de forma favorable para los demandantes, y los obligados a cumplido con lo establecido en la sentencia, sin embargo, los demandantes realizaron el seguimiento para el impulso de los casos para la liquidación de los devengados. **La apreciación**, es que la asignación y la cuantía de la pensión de alimento, es necesario ser riguroso,

para ello se tiene que utilizar las herramientas de nuestro alcance, además de la interpretación gramatical y el espíritu de la norma.

De otra manera, Calle (2019) el cual desarrolló la tesis de pregrado “Criterios del Juez para la determinación de la pensión alimenticia en el Distrito Judicial del Cusco”, en el cual **concluyó** que los criterios para que el magistrado determine la manutención de criterio jurídico, por estas situaciones, en consecuencia está la rebeldía del obligado y su situación laboral, por el cual trae consecuencia de que no se determine el real ingresos del obligado y no cubra las necesidades primordiales del menor, orientándose en el criterio judicial de la capacidad económica, por el cual las sumas son irrisorias en la sentencias judiciales del distrito. **En tal sentido**, los criterios que se utilizan no solo son normativo, sino también de una valoración de criterios de parte del magistrado, orientándose en la capacidad económica del alimentante, en razón del Art. 481 del C.C donde se considera al trabajo de hogar de la progenitora como aporte económico.

Para Chávez (2017) quien realizó una investigación para tomar el grado de letrado es “La estipulación de la manutención y los sistemas orientadores de cálculo”, en base a lo desarrollado **determinó** que, en la resolución judicial, muchas veces los obligados deben cumplir la obligación alimentaria, pero en muchas ocasiones el alimentante se complica porque se le hace imposible pagar. **Asimismo**, en nuestra legislación vigente el art. 481 C.C textualmente es que no se investigar de manera exhaustiva los ingresos del demandado, en esa consideración la carga de la prueba lo tiene el obligado, porque requiere acreditar que está imposibilitado, y ante ello, el criterio para establecer el monto que corresponde en consideración al elemento que ya se tiene y las carencias existentes del alimentista.

Además, las investigaciones internacionales se identificaron:

Aparicio (2018) quien realizó la investigación doctoral con el título “Análisis práctico de la manutención de los hijos en el actual código civil español: probables soluciones para los pleitos de familia”, **finalizó**, que la jurisprudencia no es uniforme, en los temas de la separación y el divorcio conyugal, los menores de edad están ante nueva situación económica por las crisis familiar y económica. Lo que pretende que tantas

reclamaciones alimenticias, se necesite cambios legislativos para propuestas de soluciones en que permite que haya una rigurosidad en evitar incumplimientos de las resoluciones judiciales y poder satisfacer las pensiones establecidas legalmente. **De manera que**, en el Derecho Español se omite la razón económica en el código civil, para ello se debe elaborar un catálogo de gastos, y en razón se sintetice la jurisprudencia existencia para determinar los gastos y supuestos para determinar la cantidad de los alimentos.

De otra forma Rea (2019) desarrolló el estudio para optar el grado de magíster cuyo título fue “Análisis histórico comparativo del procedimiento que garantiza el cumplimiento de pago de las pensiones alimenticias para niños niñas y adolescentes por mora.”, la autora **concluyó**; si el obligado no cumple con la sentencia judicial genera una mora alimenticia, considerando el derecho del alimentista, pero en el caso de la audiencia para acordar el pago, se amerita un beneficio por la mora de las pensiones. **Sin embargo**, la Corte C. mediante la Sentencia N° 012- 2017-SIN-CC en que se resuelve inconstitucional el Art. 137 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y que dispuso reemplazar el beneficio del obligado, y dispuso antes de una decisión judicial se realice la audiencia para determinar el caso expuesto que amerite, bajando la tasa de morosidad.

Así mismo, Mora (2019) Expuso su estudio para obtener el título de licenciado en derecho con el título la “Regularización de la pensión alimenticia en razón al desempleo vigente en la Ciudad de Cuenca”. El cual el autor **concluyó** que el país de Ecuador, en el periodo 2018 la tasa de inflación afecta en la economía del trabajador, en el cual, al no contar con trabajo estable, considera no cumplir con la obligación de los alimentos, conforme a sentencia N°012-17-SIN-CC. En esa idéntica línea de estudio, **apreciamos** que en el Derecho de Ecuador tiene que establecer la asignación de manutención, en consideración a la entrada económica del obligado, y por el país en 2018 tuvo una tasa de inflación, siendo una consideración para el beneficio al que incumple los pagos alimentarios.

González (2017) investigó en su estudio de pregrado “La necesaria reglamentación en el Código Civil del estado de México, en cuanto a la disminución de pensión alimenticia”, **concluyó** que la reducción de alimentos afecta a los menores y la falta de regulación en el C.C. ya que desde el punto de vista jurídico el tema de alimentos no es solo lo imprescindible para nutrir el cuerpo, sino que se explyea en elementos necesarios para el saludable desarrollo y una convivencia armónica en el entorno social y habitualmente se dan mediante el apoyo y sustento cuantificado en dinero es una propuesta para garantizar el aspecto económico y emocional, donde el derecho del acreedor alimentario no se vea afectado, respetando el principio de equidad y el interés superior del menor de edad. **De tal manera**, lo que apreciamos es que se propuso un cambio normativo en el C.C con el objeto de garantizar al menor tener una estabilidad económica y emocional a través de tratamientos psicológicos.

Franco (2021) desarrolló como estudio en la tesis de pregrado “Propuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gastos”, en que **concluyó** que la pretensión de alimentos, los riesgos no ameritan para el perito una evaluación, en tal sentido, hay una constante menoscabo de los menores; en que propuso que haya una descripción documental sobre los gastos del menor o adolescente, en caso que se incumpla habrá cabida a una reducción de alimentos según la tablas a valores mínimos. **De manera que**, se aprecia que la disminución de la manutención tendrá que darse una Reforma al CNA en su art. 45 del Título V donde el alimentante obliga al apoderado que realizó la demanda presentar un documento sobre los gastos del menor, con la finalidad de resguardar sus derechos constitucionales como la salud y a la nutrición.

Continuación, se sustentó las teorías y el punto de vista conceptual de la categoría y subcategorías, **en primer lugar, la categoría de capacidad económica**, para los autores Baldino y Romero (2020) indicaron que la capacidad monetaria, está sustentado en el principio de la realidad monetaria del demandado, en la cual se considera que el sujeto argumenta en el proceso judicial que no se encuentra en posibilidad para atender las necesidades del alimentista. Sin embargo, existe el límite en que no se debe prescindir el principio deontológico de la norma. (p.360). Del cual

se desprendió la teoría clásica Rizik (2017) que la obligación alimentaria es por parte de los progenitores, porque tiene la responsabilidad financiera y económica del menor de edad, independientemente de que tengan derecho de poseer un nivel de vida apropiado, el cual está regulado en la Declaración Universal de DD. HH en su art 25. (p.173). Por otro lado, la teoría subsidiaria, Dabove y Tullio (2015) es que el padre y abuelos están obligados a prestar alimentos, esta última es como brindar un socorro, en forma subsidiaria, de hacerlo como familias, el C.C Argentino recoge ese modelo. (Dabove y Tullio, 2015, p.10).

Asimismo, se continúa con la **subcategoría 1: principio de proporcionalidad**, se consideró Baldino (2021) que está sustentado en la equidad y en la ponderación de las circunstancias económicas del hijo en relación a la obligación de los progenitores. (p.50). Lo señalado por el autor, está referido en el art. 477 C.C el prorrateo, en que la figura explica que cuando es más de dos obligados, en que se tiene que dar el deber de los alimentos, es la división de la manutención de forma proporcional a sus correspondientes posibilidades del obligado. Por otro lado, Cadme et al. (2020) el precepto del principio de proporcionalidad en la materia de pensiones de alimentos, es cuando se aplica una tabla de valores, mínimos o máximos, estableciendo la remuneración del alimentante, según la edad y la cantidad de hijos, considerando la carga familiar. (p.32).

A continuación, la **subcategoría 2: trabajador independiente**, Palomo et al. (2022) es aquella persona que afirmación es su propio jefe, y realiza su trabajo, el cual no está supeditado por sanciones o restricciones, es autónomo y se opone a la subordinación. (p.73). Por otro lado, Tuvi citando a Ramos (2022) indica que el trabajador no dependiente, es la persona que es unipersonal, que depende sí mismo, ejerciendo una actividad lucrativa, por lo cual no genera un contrato y tampoco un control de horas, no hay el elemento de la subordinación. (p.8).

Para finalizar, se hizo referencia al enfoque conceptual de la **capacidad monetaria del obligado**, Manuel Torres Carrasco (s.f.) nos hace referencia en que las posibilidades económicas del alimentante deben de considerarse, asimismo, de una manera protectora de dicho deudor, al que le permite limitar la manutención que deberá entregar en atención a sus ingresos económicos y sus otras obligaciones alimentarias,

Prosiguiendo con el mismo autor antes mencionado, el **estado de necesidad** se interpreta como aquella posición en que se encuentra una persona a la cual le resulta inviable proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más esenciales necesidades no solo porque le falta medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo.

Así también, en relación al **trabajador independiente** Cea y Contreras (2008), si se parte de la idea de que ser trabajador independiente es el resultado de una evaluación de costo-beneficio, aquellas personas naturales que no tienen una subordinación de trabajador y empleador, que deciden iniciar sus propios negocios porque quieren generar ganancias, aun considerando los altos riesgos.

Pérez y Campuzano (s.f.), nos dicen que el **principio de proporcionalidad** en materia de alimentos se debe dar según las posibilidades del alimentante y a las necesidades del acreedor alimentista. Con la finalidad de determinar en forma justa una condena de alimentos, por ello el Juez debe tomar en cuenta las necesidades de los acreedores con el propósito de satisfacer sus necesidades en sus aspectos social, biológico e intelectual

III.- METODOLOGÍA. –

En esta sección del desarrollo de la investigación se basó de manera **cualitativo**, que aplicó el estudio de las características del fenómeno de investigación, de la capacidad económica. Los autores Portilla, Rojas y Hernández (2014) mencionan que el enfoque cualitativo ocurre cuando se desarrolla a través del método científico con el fin de innovar conocimientos e interpretar los conocimientos o las fuentes descritas (p.91).

Para, Sánchez (2019) asumió que el enfoque cualitativo es buscar la evidencia de recabar información descriptiva real y profunda, por medio de técnicas de investigación y basada en los métodos hermenéutica, fenomenología y el inductivo. (p.104).

Por tanto, para, Ramos (2020) precisó que el enfoque cualitativo es aplicado la interacción del fenómeno de la investigación y la persona que investiga, analizando el todo y no una parte de ello (p.2). Así lo detalló Marín (2021) que el enfoque cualitativo tiene una finalidad en que se busca que las personas detallen sus experiencia o desafíos relacionado al planteamiento del problema. (p.49).

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de indagación que se realizó es la **básica**, por lo que se buscó hallar nuevas teorías y enfoques conceptuales de las teorías preexistentes, para comprender la mejor postura científica. Para Torres (2021) que la investigación básica es que se busca crear conocimientos nuevos, por medio de la indagación y el cual sirve para en causar el problema de investigación. (p.173).

La forma de la investigación se optó por la **Teoría Fundamentada (TF)**, es que se trata de hallar y explicar teorías, relacionadas al tema de investigación, los autores Baptista, Fernández y Hernández (2014) es una técnica que busca hallar el esquema de investigación (p.472).

Los autores Estrada et. Al (2021) manifestaron que los pioneros Glaser y Straus desarrollaron la metodología en las ciencias sociales, porque son los datos cualitativos y cuantitativos. (p.187).

El tipo de nivel de investigación es **descriptivo** por el estudio, la línea de investigación, en la dimensión del espacio y temporal. (Ochoa y Yunkor, 2020, p.5).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La categoría del desarrollo de investigación estuvo en el enfoque cualitativo, siendo las unidades temáticas en la investigación, el autor Cobo y Blanco (2020) asumió que son las unidades temáticas de un título de investigación, para ello proceso se conceptualiza en que se selecciona las categorías de estudio. (p.37). Las cuales están ilustradas en la siguiente tabla.

Tabla 01: Matriz de Categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
1. Capacidad Económica	Para Baldino y Romero (2020) asume que la capacidad monetaria del obligado, es respondida por el principio de la realidad económica, que da peso a la importancia económica efectiva y es tomada en cuenta por la preeminencia y el principio de la realidad que esta desligada por el principio deontológico. Teniendo a la norma jurídica, el evaluar la capacidad económica, en que la existencia de principios y evaluaciones que establecen los límites del potencial económico (p.360).	1.1 principio de proporcionalidad 1.2 trabajador independiente

3.3. Escenario de estudio

El panorama de la indagación en el que se desarrolla y se estudia, es el Distrito Judicial de Lima Norte, que es el lugar físico donde se estudió el problema de investigación, y los sujetos involucrados que participaron fueron los operadores de justicia donde realizan sus labores jurisdiccionales, aplicando el criterio de justicia, el

cual se encontró a los jueces especializados en Familia, jueces de P.L. y litigantes de la materia a quien se dirigió la entrevista de seis preguntas a cada uno de ellos.

3.4. Participantes

Los integrantes que participaron en el desarrollo de investigación, donde se empleó el instrumento de la guía de entrevista, para ello se consideró a 7 profesionales de Derecho, el cual se realizó mediante los siguientes ítems grado académico, cargo, e instituciones. Para ello se graficó el siguiente cuadro:

Tabla 02: Lista de Participantes Entrevistados

Ítems	NOMBRES Y APELLIDOS	Profesión/ Grado Académico	Cargo	Institución
1	Grisell Ramires Alvarado	Fiscal	Fiscal Adjunta	Distrito Fiscal Lima Norte
2	Jesus Andres Casachahua Acarayo	Abogado	Asistente en función fiscal de la 1era Fiscalía de Familia de Carabayllo	Ministerio Publico
3	Francisco Javier Herrada Castillo	Abogado	Especialista Legal	Demuna de Carabayllo
4	Sandra Roció Mas Antonio	Fiscal	Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Civil y Familia de Carbayllo	Ministerio Público

5	Efrain Teofilo Acero Valverde	Abogado	Especialista en Civil	Independiente
6	Marco Antonio Canales Suarez	Abogado	Especialista en lo Civil	Independiente
7	Luis Miguel Jesús Lena Meza	Abogado	Litigante	Independiente

Fuente de Elaboración propia, 2023

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La información se justificó mediante los métodos de investigación que ayudarán a sumar conocimientos y aportes sobre la categoría, para esto se recolecta información de las fuentes primarias y secundarias utilizando el método del enfoque cualitativo, desarrollado en la TF, como el método de entrevista y el análisis documental. (Kenny y Fourie, 2015, 1276).

Gallardo (2017) afirma que el enfoque cualitativo de la **técnica de investigación** se recopila durante la observación, entrevista y revisión de los documentos. (p.74). La posición de Murillo (2018) es que **la entrevista** es una indagación verbal por parte del entrevistador interrogar de forma oral hacia el entrevistado con información relevante en aspectos subjetivos de forma oral. (p.6).

Por lo cual la herramienta que se realizó es la Guía de Entrevista, de forma sistemática con el diseño de la Teoría Fundamental del enfoque cualitativo.

3.6. Procedimiento

El procedimiento de la presente investigación, inicia con una pregunta de indagación, donde se estructura el planteamiento del problema; en la eficiencia del criterio judicial para fijar la manutención de alimentos y la supresión del obligado, en la negativa del compromiso del pago, lo que establece el C.C. en su art. 481 en su tercer en que las declaraciones del demandado, en su contestación de la demanda, el aquo no está obligado a investigar de forma estricto los ingresos del obligado, en esa manera, el criterio del magistrado se sustentó en la jurisprudencia nacional, además

de las normas jurídicas para fijar pensión de alimentos. La búsqueda de información se sustentó en las revistas científicas, tesis de repositorios de las Universidades Públicas y Privadas, siendo los trabajos previos de los investigadores, para analizarlo en sus síntesis, continuando con la matriz, donde contiene el P. General, objetivos y supuesto, contenido en las categorías y subcategorías del trabajo de investigación, la introducción, el desarrollo del marco teórico, la sección metodológica y para concluir los aspectos administrativos.

3.7. Rigor científico

Se aplicó en la validación de la información en que se garantice la confiabilidad de las herramientas de investigación, siendo la Entrevista, para ello Cano de la Cruz (2017) expresa que es una enseñanza de exigencia de control de las categorías, a fin de que los resultados obtenidos incidan en los objetivos de la investigación. (p.43).

Los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014) en su libro metodología de la indagación: el rigor científico en el diseño de investigación cualitativo es la dependencia, que tiene la confiabilidad de las categorías y que tiene la finalidad de recabar datos propios, la credibilidad aplica en la validez en que el instrumento se aplique en las experiencias de los entrevistado, donde vinculan el problema de la investigación, la transferencia es la generalización de los resultados de una población general, que se aplicara en el contexto del problema de investigación. La confirmación es la vinculación de la credibilidad, en que se expone la tendencia de la investigación, para lograr la lógica de interpretarla. (pp.453-459).

En suma, el rigor científico se aplicó en la ratificación de la guía de entrevista por tres expertos en que analizan y revisen las preguntas formuladas en la Guía de Entrevista, en que evalúan la coherencia, pertinencia y otros indicadores de los objetivos de la investigación.

Tabla 4: Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE
Dr. Reyna Ferreyros José Antonio	Docente de la Universidad César Vallejo	95%
Evangelista Arámbula, Edwards Emerson	Docente de la Universidad César Vallejo	95%
La Torre Guerrero Ángel Fernando	Docente de la Universidad César Vallejo	95%

Fuente: Elaboración propia, 2023

3.8. Método de análisis de datos

Es la trayectoria o modelo de análisis en que dependió el interés en un foco determinado, en que se tiene en cuenta el diseño. Se tiene entonces al método interpretativo como aquella interpretación del contenido con el significado (Duque y Aristizábal, 2019, p.10). Así el método descriptivo, con el enfoque documental, es revisar las fuentes de información, revistas de ciencia, académico, el contenido relevante del investigador, es decir, del análisis de la información de los entrevistados, en el criterio del Cumplimiento de la Pensión de Alimentos Frente a la omisión del obligado. (Guevara, Verdesoto, Castro, 2020, p.165). El método empírico es la estructura de la lógica, racionalidad y la teórica, en que desvela la contradicción de métodos tradicionales, así también el método inductivo es que el razonamiento se pasa en el conocimiento específico al general. Y el método analítico es la funcionalidad de lo sintético y que se produce un resumen de los resultados. En que se enfoca el contenido documental del Derecho Comparado como Ecuador, la aplicación de las perspectivas judiciales para aplicar la manutención en que se maneja la interpretación de la problemática.

3.9. Aspectos éticos

Se basó en la moral del investigador o investigadoras, donde está sujeta a las exigencias de la Universidad César Vallejo, el cual subyace en la Resolución de Vicerrectorado de investigación N° 062-2023-VI-UCV la cual admite la Guía de elaboración de trabajos conducentes a grados y títulos. Además de respetar el derecho a la propiedad intelectual de los autores, DL N°822; así como el cumplimiento del uso de las Normas APA- 2023, como los alineamientos y reglamentos de la Universidad, debido que toda información es auténtica y contará con el programa TURNITIN – anti plagio a fin de conseguir que el proyecto de investigación sea de calidad, inédito y original.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

En esta sección se centró en analizar la información recopilada de la herramienta de la guía de entrevista, lo cual se formuló nueve (9) preguntas donde los participantes son operadores de justicia, con un amplio conocimiento en la materia de investigación, además que se tuvo la ficha de análisis documental.

Se prosigue al **Objetivo General:** Analizar la capacidad económica del obligado como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022.

Tabla 1.

Categoría - La capacidad económica

PREGUNTAS	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7
1. ¿Considera que la capacidad económica del obligado es un criterio judicial para fijar la pensión de alimentos? Por qué?	Es un criterio judicial la capacidad alimentaria se determina mediante los anexos presentados por la parte alimentista,	Se basa en pruebas objetivas que acreditan dicha capacidad económica.	Lo determina con los documentos que presenta el demandante.	Los ingresos del demandando, como también por los bienes que posea; en muchos casos basta con mencionarlo.	Los medios probatorios, debe acreditar la capacidad económica del demandado.	Los ingresos y la carga familiar con la que cuenta el obligado.	No entra en detalles rigurosos para establecer la capacidad económica

Fuente. Entrevista aplicada, 2023

Interpretación, Teniendo en consideración, con el objetivo general *Analizar la capacidad económica del obligado como criterio en la fijación de la pensión de*

alimentos, Lima Norte 2022. respecto a la primera interrogante se advierte que la mayoría de los entrevistados inciden que la capacidad económica es un criterio judicial que se evidencia en la demanda, donde se anexa los medios probatorios, sin embargo el juez no está obligado a realizar dicha verificación con rigurosidad; este resultado se relaciona con la investigación de Baldino y Romero (2020) que concluyó que la capacidad monetaria es la realidad económico del obligado, sustentado en sus ingresos fijos que perciben.

Tabla 2.-

Categoría - La capacidad económica

PREGUNTAS	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7
2. ¿Considera que la capacidad económica del obligado, se justifica solo con declaraciones juradas de ingresos del demandado?	Los ingresos para poder salvaguardar correctamente los derechos del niño.	La obligación del demandado de presentar su real flujo de ingresos en un plazo breve.	Maliciosamente se oculta información, hasta el punto de presentar una simple declaración de ingresos por debajo del sueldo mínimo.	No se verifica, y tampoco hay una referencia para hacer dicha evaluación.	La demandante no cuenta con los medios suficientes para acreditar la capacidad del obligado, habida cuenta de ser la parte más débil.	Los jueces de esta instancia resuelven los casos con argumentos genéricos, sin detallar las razones por las cuales fijan las pensiones de alimentos, lo cual puede motivar nulidades.	El artículo 481° del C.C. se encuentra orientado a la exigencia e imposición de una pensión de alimentos, sin excepción. La situación del obligado de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia.

Fuente. Entrevista aplicada, 2023

Interpretación, Teniendo en consideración, con el objetivo general: *Analizar la capacidad económica del obligado como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022*, en proporción a la segunda pregunta se percata que la mayoría de los entrevistados inciden que la capacidad económica del demandado, es válido las declaraciones juradas de sus ingresos y son fijadas como medio probatorio y sustento para determinar la cuantía de la pensión, porque no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del que debe prestar los alimentos, el cual es casos donde hay malicia afecta al niño que va a percibir la pensión alimenticia a tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo emocional, intelectual y físico. Este resultado se

relaciona con la investigación con De la Cruz (2018) que concluyó que el magistrado es quien determina el criterio judicial para la pensión de alimentos, en que destaca los medios económicos del demandado.

Tabla 3.-

Categoría - La capacidad económica

PREGUNTAS	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7
3. ¿Conoce de una sentencia judicial en que no se haya aplicado el criterio de la capacidad económica del alimentante	En las decisiones judiciales se cumple con el criterio de la capacidad económica.	Si no se presenta este criterio judicial, acarrea la nulidad de la misma.	La motivación judicial, requiere que se sustente en los criterios judiciales, la capacidad económica	La capacidad económica se evidencia en la resolución judicial de manera clara.	En materia de alimentos, las sentencias fijan la capacidad económica del obligado.	Es importante resaltar este elemento como presupuesto y criterio de la fijación de alimento,	La resolución judicial, está como fundamento la capacidad económica.

Fuente. Entrevista aplicada, 2023

Interpretación, Teniendo en consideración, en el objetivo general: *Analizar la capacidad económica del obligado como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022*, respecto a la tercera pregunta de la entrevista, se puede observar que la totalidad de los entrevistados expresaron que no conocen de una sentencia judicial, donde se no aplique el criterio de la capacidad económica. Precizando, que las sentencias donde se otorga alimentos existe un considerando donde se analiza la capacidad económica del demandado, cuyo fundamento se sostiene en la carga familiar con la que cuenta así como en sus ingresos económicos, ya sean estos obtenidos mediante rentas de capital o de trabajo, o de no contar con trabajo, de las posibilidades que tenga a partir de la condiciones con la que cuenta. Este resultado se relaciona con la investigación de Calle (2019) concluyó que el juez determina la pensión de alimentos con criterios jurídicos, basado por las situaciones, sin embargo se afectan por la rebeldía del obligado y por ende de la situación laboral, que no se determine el real ingreso del obligado.

Según el objetivo específico 1: **Analizar el principio de proporcionalidad como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022.**

Tabla 4.-

Categoría - La capacidad económica

Subcategoría 1: Principio de Proporcionalidad

PREGUNTAS	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7
4. ¿De qué manera se aplica el principio de proporcionalidad como criterio en la pensión de alimentos?	Se argumenta en la necesidad del alimentista.	La base de los recursos económicos del obligado y el estado de necesidad del alimentista.	La edad, si sufre alguna discapacidad que amerite mayor atención.	La necesidad del alimentista, por lo que en la mayoría de casos se solicita una pensión mínima.	Los medios probatorios aportados por las partes, no sólo debe priorizar las necesidades del alimentista sino la capacidad del obligado.	La capacidad máxima del demandado de prestar alimentos y la necesidad del alimentista	Atendiendo la posibilidad económica del obligado y a la necesidad de quien deba recibir dicha prestación.

Fuente. Entrevista aplicada, 2023

Interpretación, Teniendo en consideración, en el objetivo específico 1: *Analizar el principio de proporcionalidad como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022*, respecto a la cuarta pregunta de la entrevista, se percata que la totalidad de los entrevistados declararon que el parámetro en el principio de proporcionalidad, está sustentado en la capacidad máxima del demandado de prestar alimentos, no exceder del 60% de sus ingresos. Ahora, con respecto a las necesidades del alimentista, las particularidades de cada familia (estilo de vida). Este resultado se relaciona con la investigación de Baldino (2021) en que se pondera el contexto económico y la equidad en la relación de la obligación del progenitor de su hijo. También, Cadme et al. (2020) concluye que las pensiones de alimentos, se tiene que aplicar una tabla de valores máximos y mínimos, por cantidad de hijo y edad

Tabla 5.-

Categoría - La capacidad económica

Subcategoría 1: Principio de Proporcionalidad

PREGUNTAS	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7
5. ¿En las decisiones (Sentencia Judicial) se encuentra motivada acorde al principio de proporcionalidad?	El principio del interés superior del niño y pruebas de quien solicita, mediante montos aproximados de los ingresos del que debe prestar los alimentos.	Código de los Niños y Adolescente, Código Civil, Jurisprudencia y normas especiales, en consecuencia las características o particularidades de cada familia	Evidencia, pero con pocos argumentos.	No, considero que se indica de manera muy general.	Sí, de no ser así, la sentencia es nula ipso jure (por la LEY misma).	Los análisis la capacidad económica del alimentante, y en segundo lugar el estilo de vida o estatus social en el que se desenvuelven las familias.	Las resoluciones judiciales no necesariamente han venido contemplando este principio de proporcionalidad, toda vez que el juez goza de discrecionalidad

Fuente. Entrevista aplicada, 2023

Explicación, Teniendo en consideración, en el objetivo específico 1: *Analizar el principio de proporcionalidad como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022*, respecto a la quinta pregunta de la entrevista, se percata que la mayoría de los entrevistados declararon que en la resolución judicial (sentencia) se encuentra motivada en el principio de proporcionalidad. Este resultado se conecta con la investigación de Aparicio (2018) que **concluyó**, las reclamaciones judiciales en materia de alimentos, deber haber una rigurosidad que permite evitar incumplimientos de las resoluciones judiciales y poder satisfacer las pensiones establecidas legalmente.

Tabla 6.-

Categoría - La capacidad económica

Subcategoría 1: Principio de Proporcionalidad

PREGUNTAS	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7
6. ¿Considera usted que el magistrado debe investigar con rigurosidad los ingresos del obligado?	El C.C no contempla investigar rigurosidad, por lo cual no debe hacerlo.	Se debe requerir bajo apercibimientos expresos y concretos de que se actúe con honestidad, bajo los apremios legales en caso.	Sí, porque se expide una sentencia justa y que beneficie a los demandantes.	Sí, porque es la única manera de poder sancionar en el caso que incumpla con la obligación alimenticia.	La ley no lo obliga si el juzgado actuaría de ese modo desnaturalizaría el proceso en sí que es sumarísimo	No está en la obligación de investigar con rigurosidad los ingresos del demandado cuando este señala no tener posibilidades,	La imposición de una sentencia sea más justa y real las posibilidades de su cumplimiento

Fuente. Entrevista aplicada, 2023

Interpretación, Teniendo en consideración, en el objetivo específico 1: *Analizar el principio de proporcionalidad como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022*, respecto a la sexta pregunta de la entrevista, se puede observar que la mayoría de los entrevistados declararon que se requiere rigurosidad de investigar los ingresos del obligado. Este resultado se conecta con la investigación de Anco (2018) que **concluyó**, que el juez debe resolver en la asignación y la cuantía de la pensión de alimentos, se requiere la rigurosidad, para ello está el alcance de las herramientas.

Según el objetivo específico 2: **Analizar los ingresos del trabajador independiente como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022.**

Tabla 7.-

Categoría - La capacidad económica

Subcategoría 2: Trabajador independiente

PREGUNTAS	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7
7. ¿Existe una distinción entre los ingresos de un trabajador independiente y dependiente para fijar la pensión de alimentos?	Los trabajadores dependientes puede manejarse por un monto exacto para el otorgamiento de un niño alimentista, y el independiente en ocasiones no se puede exigirle el monto exacto de su	Un trabajador dependiente estos pueden ser obtenidos del empleador, y facilitar, no obstante en el caso de los trabajadores independiente e recabar estas pruebas depende de la conducta de los demandados de colaborar con el	Solo del demandado o sino también del demandante, no permite otorgar una pensión acorde a las necesidades del menor.	el caso del trabajador dependiente es que podemos probar efectivamente el monto de sus ingresos mensuales, a diferencia del independiente,	Se puede acreditar los ingresos de un trabajador dependiente con oficio al empleador dispuesto por el juzgado el independiente es más difícil de acreditar su capacidad sino es por pruebas indiciarias.	Probanza de dichos ingresos, ya que, en los dependientes, basta con oficiar al centro de trabajo del demandado para conocerse el monto mensual que perciben.	los ingresos del trabajador independiente al momento de sentenciar, se establecen montos fijos y determinados; sin embargo, respecto a los dependientes, las sentencias ordenan además de un porcentaje de la remuneración fija,
	remuneración haciendo que no haya equidad en la entrega de pensiones alimentistas.	proceso y la justicia.					

Fuente. Entrevista aplicada, 2023

Interpretación, Teniendo en consideración, en el objetivo específico 2: *Analizar los ingresos del trabajador independiente como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022.*, respecto a la séptima pregunta de la entrevista, se puede observar que la mayoría de los entrevistados declararon que la distinción del trabajador dependiente e independiente, las pruebas son objetivas y se acreditan en el centro laboral, el otro son con otros medios que fijan sus ingresos, como recibo por honorario, entre otros. Este resultado se conecta con la investigación de Mora (2019) **concluyó** que se fija la pensión de alimentos, en consideración a los ingresos del obligado, y por el país en el 2018 tuvo una tasa de inflación, siendo una consideración para el beneficio al que incumple los pagos alimentarios.

Tabla 8.-

Categoría - La capacidad económica

Subcategoría 2: Trabajador independiente

PREGUNTAS	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7
8. ¿Considera que los ingresos del trabajador independiente deberían ser investigados con rigurosidad por el juez de Paz Letrado? ¿Por qué?	No hay exigencia de investigar rigurosamente el medio económico que obtiene del que debe prestar los alimentos, la cual basta con una simple declaración jurada de ingresos	no obstante, el sistema financiero puede ser una herramienta, al igual que las redes sociales, pudiendo incluso interrogar al demandado en audiencia	las declaraciones brindadas en audiencia y las declaraciones juradas que presenta el obligado	los casos de trabajadores independientes, si no tiene bienes a su nombre, toman en consideración su formación académica como el ingreso mínimo en el país.	El juez les daría cierta presunción de veracidad, sin perjuicio por el principio de discrecionalidad del juzgador puede resolver de acuerdo a su criterio	Independiente es que son de más difícil probanza, siendo que muchas veces estos declaran ganar un monto muy por debajo del que en verdad perciben.	No se acredita alguna actividad económica, solo se limitara a fijar un porcentaje del sueldo mínima vital para imponer la obligación de prestación de alimentos

Fuente. Entrevista aplicada, 2023

Interpretación, Teniendo en consideración, en el objetivo específico 2: *Analizar los ingresos del trabajador independiente como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022*, respecto a la octava pregunta de la entrevista, se puede advertir que todos los entrevistados declararon que el criterios del Magistrado al establecer una pensión de alimentos se relaciona con el principio del Interés Superior del Niño, no es necesario investigar rigurosamente su facultad económica del que debe prestar los alimentos, llega a darse casos donde se da con una simple declaración jurada de ingresos. Este resultado se relaciona con la investigación de Palomo et al. (2022) que el trabajador independiente es su propio jefe, y realiza su trabajo, el cual no está supeditado por sanciones o restricciones, es autónomo y se opone a la subordinación.

Tabla 9.-

Categoría - La capacidad económica

Subcategoría 2: Trabajador independiente

PREGUNTAS	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7
9. ¿Considera que los ingresos del trabajador independiente vulnera al momento de fijar la pensión de alimentos?	Lastimosamente se ven afectados cuando el que tiene que prestar alimentos no realiza su deber y pone trabas jurídicas para alargar el proceso haciendo que los procesos.	Creo que sí se ve afectado, pero esta afectación obedece a la demora en hacer efectiva la pensión de alimentos,	Sí, porque de ello depende que se fije un monto para la pensión un trabajador dependiente tiene un sueldo fijo, mientras que un trabajador independiente no lo tiene.	para un desarrollo integral y adecuado, hablando solo de las mínimas, tratando de un niño sano, es decir que no requieran una atención especial, considerando además que se ha incrementado el costo de vida en nuestro país, por lo	A mi criterio, de todas maneras la ley apoya a la parte más vulnerable otra cosa es la defensa que pueda ser débil y conlleve a una sentencia injusta que obviamente puede ser apelado por el principio de la doble instancia.	una vulneración al principio del interés superior del niño y adolescente, al no recibir una pensión de alimentos digna, que satisfaga sus reales necesidades,	Nuestra legislación resulta muy proteccionista y el principio de interés superior del niño legislativamente se encuentra más que garantizado.

Fuente. Entrevista aplicada, 2023

Interpretación, Teniendo en consideración, en el objetivo específico 2: *Analizar los ingresos del trabajador independiente como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022*, respecto a la novena pregunta de la entrevista, se puede observar que la mayoría de los entrevistados excepto uno, declararon que se vulnera el principio del Interés Superior del Niño, en razón que el trabajador independiente tiene ingresos variable, el cual condiciona la capacidad económica del obligado. Este resultado se relaciona con la investigación de Gaspar y Fernández (2021) el **interés superior del niño**, es el asunto de los padres en la custodia en su resguardo de su integridad física y psicológica.

4.2 Discusión

Referente a la discusión del objetivo general: **Analizar la capacidad económica del obligado como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022**, se consiguió el siguiente resultado que en la resoluciones judiciales, se otorga los alimentos, considerando la capacidad económica del obligado, sosteniendo la carga familiar, sus ingresos económicos, sean obtenidos por un trabajo de manera

dependiente o independiente, esta última la remuneración los últimos tres meses, como estándar de lo que percibió el demandado. Sin embargo, la minoría de entrevistado precisan que la capacidad económica está establecida en el último párrafo del Art. 481 del Código Civil, porque la imposición de la obligación alimentaria, por el cual el juez no está obligado a averiguar con rigurosidad la capacidad económica.

Estos resultados, guardan relación con el marco teórico, del razonamiento de Calle (2019) explica que uno de los criterios judiciales es la capacidad económica, que es el real ingreso del obligado, en que debe cubrir las necesidades económicas del menor. Así también, el trabajo de hogar de la progenitora como aporte económico. Los resultados también, son congruentes con la investigación, De la Cruz (2018) en resaltó que destaca las posibilidades económicas del demandado (a) en que se fija la pensión de alimentos.

Del primer expediente, 00727-2020-0-0908-JP-FC-04 en la sentencia, materia de alimentos, se analiza en la resolución 5 del año 2020 de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en que el magistrado, fundamenta en su sentencia judicial para fijar la pensión de alimentos, que su octavo considerando el que señala la capacidad económica del obligado, en que manifiesta que el demandado no presento medios probatorios para justificar su realidad económica actual, en no presentar las boletas de pagos, así como la declaración jurada. En que se evidenció que la capacidad económica está relacionada con los ingresos del obligado, así como la situación laboral que tiene, en este caso es un trabajador dependiente, el cual tiene una relación de subordinación con su empleador, de manera que tienes ingresos fijos de forma mensual, así también se refleja que la edad, es importante para determinar el PEA, y también señala que el demandado es quien tiene la carga de la prueba. En suma, el Juez fundamenta este criterio judicial para fijar la pensión de alimentos, y disponer en su decisión judicial, que el 38% de los ingresos que perciba de su empleador, incluyendo la gratificación, remuneración, utilidades y demás bonos y todo concepto de deducción del aporte de ley.

Seguido así la Casación N° 2267-2019 – Huancavelica, en que se fundamentó que la capacidad económica del progenitor, ya que señala que es un criterio sin mayor cuestionamiento del derecho adjetivo procesal, en evaluar la capacidad económica del sujeto para determinar la pensión de alimentos. Lo que señala que el obligado en el proceso sumario tiene la carga de la prueba, para acreditar sus posibilidades de pagos, para terminar la cantidad de pensión alimenticia, se destaca que lo normal es que si tiene ingresos en una relación de trabajador dependiente, tendría que cumplir con el pago de alimentos, incluso si sus ingresos no fueran mediante un trabajo determinado, y desarrollado en una actividad lícita, el desarrollar la actividad de trabajo con la finalidad de cumplir una obligación alimentaria, pues no hay excusa de no tener trabajo, por ende el mandato judicial asegura el cumplimiento como tal. En base a ello se confirma que la capacidad del obligado como criterio para fijar la pensión de alimentos es esencial para determinar dicha sentencia en favor del menor, en otras circunstancias, en el trabajador independiente es muy difícil determinar la capacidad económica; ya que en muchas ocasiones no se demuestra sus ingresos reales afectando al alimentista de poder recibir una pensión apropiada.

Referente a la discusión del primer objetivo específico 1: **Analizar el principio de proporcionalidad como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022**, se consiguió el siguiente resultado de que el principio de proporcionalidad argumentando la necesidad del alimentista de forma detallada para que el alimentario tenga conocimiento de cuanto es la proporción que debe pasar al menor. Este principio direcciona el criterio del Juzgador a orientar su decisión no solo sobre la base de los recursos económicos del obligado y el estado de necesidad de los demandantes, sino que se debe individualizar cada proceso atendiendo a las características únicas de cada unidad familiar, y ponderando los medios probatorios en coherencia con la justicia y el respeto de los derechos fundamentales del individuo. Por otra parte, indicaron que en las demandas de alimentos se solicita un monto de pensión de alimentos, donde se sustentan las necesidades de los menores alimentistas, se aplica el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta estos dos parámetros, así como las particularidades de cada familia (estilo de vida).

Estos resultados, son congruentes con la Investigación de Baldino (2021) que está sustentado en la equidad y en la ponderación de las circunstancias económicas del hijo en relación a la obligación de los progenitores. Lo señalado por el autor, está referido en el art. 477 C.C el prorrateo, en que la figura explica que cuando es más de dos obligados, en que se tiene que dar el deber de los alimentos, es la división de la pensión de forma proporcional a sus respectivas posibilidades del obligado.

El cual, en la citada, en STC 114/2017 – Consejo General del Poder Judicial- España, en que la sentencia de materia de alimentos, se analiza, que la interpretación del art. 146 C.C se aplicó en cuanto a la proporción de la cuantía a quien los da y a las necesidades de quien la recibe. El caso expuesto es sobre un divorcio, donde en primera instancia a favor de los dos menores de edad, la suma mensual es de 600 euros (300 euros por c/u hijo) a prestación a cargo del progenitor, donde hará efectiva 12 mensualidades dentro de los primeros cinco días de cada mes. Además, que el progenitor buscó una reducción de alimentos, entre 194,25 euros por cada hijo, siendo un total de 388,50 euros. Es importante indica que el juicio de proporcionalidad es referente al caudal de medios del alimentante y las necesidades del alimentista, para poder fijar en ese momento la pensión, ya que es deber que los ambos cónyuges realicen los gastos de vivienda y el coste de una empleada de hogar. Porque sustentó que, si un tercero ingresa a la familia, se entiende que la obligación del alimentante estará siendo perjudicando, en ese escenario, ya que el tercero va tener que contribuir con los gastos que integra la familia.

Del segunda fuente documental, está la SAP GRANADA 47/2021, con fecha 05 de enero del 2021, en que se arribó que en el ámbito de la pensión de alimentos, debido que son los hijos menores de edad están establecidos en sus art. 146 y 147 del C.C en concordancia del art. 146 C.C en que se aplica la cuantía de los alimentos en proporción caudal económicos, en referencia a las cantidad de quien las aporta y las necesidades de quien lo recibe, en relación de quien inicie una demanda se reduce o aumenta de forma proporcional, según a que si hay aumento o disminución de quien sufre las necesidades del alimentista, y el alimentario que tiene el medio económico para satisfacerlos. Se confirma si bien es cierto que el principio de proporcionalidad es un criterio fundamental para determinar la cuantía de la porción que el obligado está a

disposición de aportar.

Referente a la discusión del objetivo específico 2: **Analizar los ingresos del trabajador independiente como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022**, se consiguió el siguiente resultado de que al momento de determinar o fijar una pensión de alimentos, los ingresos del trabajador independiente son valorados de dos maneras, en el caso de los trabajadores formales, se hace en base a sus recibos por honorarios que acreditan fehacientemente sus ingresos netos sobre la base de la cual se debe calcular la pensión de alimentos y no afectar el máximo permitido en el artículo 648 del Código Procesal Civil. Por otro lado, en el caso de los informales, se aplica el criterio referencial de la remuneración mínima vital, pero no hay mayor esfuerzo del Juzgado para una determinación del real flujo económico del demandado, no obstante, el sistema financiero puede ser una herramienta, al igual que las redes sociales, pudiendo incluso interrogar al demandado en audiencia.

Sin embargo, la apreciación es una valoración muy genérica, en los casos de trabajadores independientes, si no tiene bienes a su nombre, toman en consideración su formación académica como el ingreso mínimo en el país.

Estos resultados, guardan relación con el marco teórico, del razonamiento de Ramos (2022) indica que el trabajador no dependiente, es la persona que es unipersonal, que depende sí mismo, ejerciendo una actividad lucrativa, por lo cual no genera un contrato y tampoco un control de horas, no hay el elemento de la subordinación.

Del primer documento, de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla (2016) Pleno Jurisdiccional de Familia, estableció, que el obligado alimentario debe pagar pensiones así este en la situación desempleado o este como trabajador independiente, tomando en cuenta las últimas remuneraciones, teniendo un criterio que servirá para fundamentar en las resoluciones judiciales de materia de pensión de alimentos, sin embargo la crítica es cuando el obligado inicie su demanda por reducción de alimentos, es posible argumentar el trabajo independiente o la falta de empleo, ya cuando se tiene este Pleno Jurisdiccional, que es la jurisprudencia para que los demás órganos jurisdiccionales tenga que tomar en cuenta en sus decisiones al motivar en la sentencia para fijar la pensión de alimentos.

V.- CONCLUSIONES

Según Soriano, Bauer y Turco (2011), las conclusiones en una investigación son constructos teóricos los cuales refieren aquellos apuntes confirmatorios o limitaciones finales de la investigación.

Hacemos mención que las conclusiones son ideas de cierre de la investigación efectuada; es por ello que en esta sección se emitirá juicios enlazados a la hipótesis refutando ó comprobando situándose en una síntesis de los resultados obtenidos.

Primera conclusión: La capacidad económica del obligado es uno de los criterios judiciales para establecer la manutención, en la realidad, sin embargo se ha observado que tal criterio carece de validez y de veracidad, en razón que no existe la obligación de comprobar los ingresos del demandado, por lo cual se aprecia en la tesis, que en la C.S.J. de Lima Norte, se evidencia que la resolución judicial fundamenta la capacidad económica del obligado y la necesidad del alimentista, el cual están respaldadas por los medios probatorios. En tal consideración, al otorgar la manutención alimenticia, se conoce la condición laboral del demandado, en que está sujeto a relación laboral dependiente o independiente, el cual tiene como un sustento para basarse en el quantum de la manutención a favor del hijo. Se confirma que la capacidad económica del obligado como criterio en la fijación de pensión de alimentos, carece de validez a la hora del cumplimiento ya que no hay manera de comprobar los ingresos reales del obligado, ya que este solo presenta una simple declaración jurada.

Segunda conclusión: La aplicación de fijar la manutención se viene analizando de forma superficial porque no guarda la relación de la proporcionalidad entre las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado, por el cual no hay criterio uniforme para calcular la pensión de alimentos a favor del menor de edad. Se hace necesario que debe ser homogéneo el criterio, para que se exprese en la sentencia judicial en la motivación y que se analice los datos que son objetivo del caso, con la finalidad que se otorgue seguridad y predictibilidad legal en las decisiones de los jueces. Se confirma que al aplicar el principio de proporcionalidad como criterio a la hora de fijar pensión de alimentos no guarda relación con las necesidades del alimentista.

Tercera conclusión. - Los ingresos de los trabajadores independientes tienen una valoración como criterio judicial, en que se sustenta la capacidad económica real, para que no se afecte el interés superior del interior. Como se reveló en la tesis en que la distinción entre el trabajador (independiente y dependiente) es sobre cuanto se va otorgar al alimentista, el cual se considera como un quantum razonable. Lo cual se observa en la práctica y en la mayoría de casos que los ingresos del trabajador independientes no son los verdaderos ingresos; no es demostrado e investigados rigurosamente por el magistrado por lo tanto se valora como criterio judicial para fijar una manutención no adecuada para el menor. En nuestro país esta situación afecta al menor en su desarrollo; no existe sensibilización de otorgar una pensión adecuada para las necesidades por parte de los obligados hacia sus hijos.

VI.RECOMENDACIONES

Hinojosa (2022) refiere que las recomendación es aportada por el autor de la investigación para mejorar , resolver con soluciones efectivas y establecidas en lad conclusiones.

Por lo cual referimos que las recomendaciones son sugerencias brindadas por el investigador que está realizando la tesis; para poder optimizar los desacuerdos e indiferencias que exista y poder sostener aquellas soluciones brindadas en las conclusiones.

Primera recomendación. - Que, los Juzgados de Paz Letrado apliquen con mayor rigidez los criterios judiciales en los procesos de alimentos fijar una adecuada pensión de alimentos, en razón a la capacidad económica del obligado y la necesidad del alimentista, en que se haya cumplido con la verificación de los medios probatorios para que sea la condición de trabajo dependiente o independiente no sea una dificultad para el quantum de los alimentos.

Segunda recomendación. - Que, la Corte Superior de Justicia de Lima Norte a través de un Pleno Jurisdiccional de especialidad, apruebe que en situación del que obligado este desempleado o no labore de manera dependiente, tendrá que fijar el criterio de la capacidad económica, en referencia a su última remuneración, por lo cual no podría proceder una variación en la pensión de alimentos ya fijada o en proceso de contestación de la demanda de alimentos.

Tercera recomendación. - Que, el Poder Legislativo mediante un proyecto de ley realice el cambio Art. 481 del C.C en el tercer párrafo, para que el juez este obligado a realizar una verificación de los medios probatorios del obligado para acreditar su capacidad económica, a fin de que no haya abuso del derecho y la carga de la prueba sea fijada en la demandante.

REFERENCIAS

- Aguilar, G. y Castillo, C. (2021). *Actores que incrementan la omisión a la asistencia familiar y afectan la integridad del niño en Lima Metropolitana 2020*. (Tesis de Pre Grado), Universidad Privada Telesup. <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/1194>
- Anco, F. (2018). *Verificación de los Procesos de Alimentos en las resoluciones de Sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el Año 2015*. (Tesis de Pre Grado), Universidad Peruana Los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/464?show=full>
- Aparicio, I. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual Código Civil español*. (Tesis de Pre Grado), Universidad Complutense de Madrid. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=134075>
- Baldino, N., y Romero, D. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: Una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 12(14), 353-387. <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.81>
- Baldino, N., y Romero, D. (2021). Interpretación y criterios objetivos para determinar la pensión de alimentos basada en los «estudios exitosos». *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 13(16), 21-60. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i16.461>
- Baptista, M., Fernández, C. y Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.a ed.) México: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Benítez, G. (2018). La relación jurídica civil sobre alimentos: su distinción intraparental y extraparental. *Revista de Ciencias Sociales*. (72), 97-109. <https://revistas.uv.cl/index.php/racs/article/view/2180/2140>
- Cadme, M. et al. (2020). Violation of the principle of proportionality in the establishment of alimony in Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*. 5 (2), 30-58. https://redib.org/Record/oai_articulo2687509-violaci%C3%B3n-del-principio-de-proporcionalidad-en-la-fijaci%C3%B3n-de-pensiones-alimenticias-en-ecuador
- Calle, J. (2019). *Criterios del juez para la determinación de la pensión alimenticia en el distrito judicial del Cusco*. (Tesis de Pregrado), Universidad Andina del Cusco, <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/3107>
- Cano de la Cruz, Y. (2017). El rigor científico: una necesidad de las investigaciones en ciencias de la educación. *Revista Científica Multidisciplinaria*. 3, (2), 41-50 <http://45.238.216.13/ojs/index.php/mikarimin/article/view/414/288>
- Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. (Tesis de Pre Grado), Universidad Ricardo de Palma.

- <https://repositorio.urp.edu.pe/handle/urp/1129>
- Claudia Canales Torres. *Alimentos. Doctrina y jurisprudencia*. Primera edición, Lima: Gaceta Jurídica, 2020, pp. 167-193.
- Cobo, J. y Blanco, I. (2020). *Nuclear elements for drafting a research project with quantitative methodology*. *Journal Enfermería Intensiva*, 31, (1), 35-40. <https://www.elsevier.es/en-revista-enfermeria-intensiva-english-edition--430-epub-S2529984020300057>
- De la Cruz, A. (2018). *“Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica”*. (Tesis de Pre Grado), Universidad Peruana del Centro. <https://repositorio.upecen.edu.pe/handle/UPECEN/142>
- Defensoría del Pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Informe N° 001-2018-DP/AAC*. Lima, Perú: Defensoría del Pueblo. <https://n9.cl/oocmx>
- Estrada, R. et al. (2021). Diferencias en el análisis de datos desde distintas versiones de la Teoría Fundamentada. *Revista de metodología de ciencias sociales*, 1(5), 185-229. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7915885>
- Fernández, W. (2021). Management of public policy for celerity up child support proceedings in the peruvian judiciary. *REVISTA GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA*, 8(2), 125 - 139. <https://doi.org/10.24265/iggp.2021.v8n2.07>
- Franco, E. (2021). *Propuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gastos*. (Tesis de Pre Grado), Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://201.159.223.180/handle/3317/17619>
- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación*. Perú: Universidad Continental. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/4278>
- González, J. (2017). *“La necesaria regulación en el Código Civil del estado de México, en cuanto a la reducción de pensión alimenticia”*. (Tesis de Pre Grado), Universidad de Autónoma del Estado de México. <https://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/68202>
- Gómez, A. (2021). A study of the normative and jurisprudential modifications of the crime of omission of family assistance. *Ius Vocatio*, 4(4), 99-117. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v4i4.543>
- Guevara, G., Verdesoto, A., y Castro, N. (2020). Educational research methodologies (descriptive, experimental, participatory, and action research). *RECIMUNDO: Revista Científica de la Investigación y el Conocimiento*, 4 (3), 163-173. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7591592>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*.

- 6a ed. México: McGrawHill. <http://www.digitalrepositorio.com/items/show/2>
- Kenny, M., y Fourie, R. (2015). Contrasting classic, straussian, and constructivist grounded theory: *Methodological and philosophical conflicts*. *The Qualitative Report*, 20 (8), 1270–1289. <https://doi.org/10.46743/2160-3715/2015.2251>
- Mamani, R. (2017). *Eficacia de las sentencias de procesos de alimentos en la vía Civil, frente al proceso penal por omisión de asistencia Familiar en el distrito judicial de puno, 2015 – 2016*. (Tesis de Pre Grado), Universidad Nacional Altiplano – Puno. <https://vriunap.pe/repositor/docs/d00000027-Borr.pdf>
- Marín, I. (2021, Marzo). Calidad de vida rural y metodología cualitativa. *Journal de Ciencias Sociales*, 9 (16), 43-62. <https://dspace.palermo.edu/ojs/index.php/jcs/article/view/4319>
- Martínez, J. y González, C. (2021). Pensiones alimentarias y protección social ante la pandemia en América Latina durante el 2020: oportunidades para superar la desconexión. *Apuntes. Revista De Ciencias Sociales*, 48(89). <https://doi.org/https://doi.org/10.21678/apuntes.89.1512>
- Mora, L. (2019). Regularización de la pensión alimenticia en razón al desempleo vigente en la ciudad de Cuenca. (Tesis de Pre Grado), Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13014>
- Murillo, J. (2018). *Metodología de Investigación Avanzada*. http://www.uca.edu.sv/mcp/media/archivo/f53e86_entrevistapdfcopy.pdf
- Ochoa, J. y Yunkor, Y. (2020). El estudio descriptivo en la investigación científica. *Revista Acta Jurídica Peruana*. 2(2), 1-19. <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/224>
- Príncipe, A. (2020). The ineffectiveness of the rules for the execution of food sentences for children and adolescents. *Persona Y Familia*, (9), 119–149. <https://doi.org/10.33539/peryfa.2020.n9.2337>
- Portilla, M., Rojas, A., y Hernández, I. (2014). Investigación cualitativa: una reflexión desde la educación como hecho social. *Revista Universitaria*. 3 (2), 86-100. <https://revistas.udenar.edu.co/index.php/duniversitaria/article/view/2192>
- Ramírez, B. (2019). Género, alimentos y derechos: revisión del estado de la cuestión y análisis crítico. *IUS ET VERITAS*, (59), 180-206. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.012>
- Ramos, C. (2020). The scope of an investigation. *CienciAmérica. Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*. 9(3), 1-6. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7746475>
- Rea, L. (2019). “Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes”. (Tesis de Post Grado), Universidad Internacional Sek Ecuador.

<https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/3631>

Sánchez, F. (2019). Epistemic Fundamentals of Qualitative and Quantitative Research: Consensus and Dissensus. *Revista digital de investigación en docencia universitaria*. 13(1), 102-122. <http://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>

Tejada, C., y Acevedo, E. (2021). Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú. *Revista Veritas et Scientia - UPT*, 10(1), 53–68. <https://doi.org/10.47796/VES.V10I1.460>

Torres, L. (2021). Metodología cualitativa como herramienta en la investigación de la calidad de vida. *Journal de Ciencias Sociales*, 9 (16), 171-175. <https://cutt.ly/yRoDFsH>

Vargas, M. y Pérez, P. (2021). Pensiones de alimentos. Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Revista de Derecho*, 89 (250), 219-258. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-591X2021000200219&script=sci_arttext&tlng=es

Vargas, P. (2021). Special hearing to control the use of the liquidation of alimony accrued in the civil process. *Revista Ciencia y Tecnología*. 17(4), 237-240. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/4085>

ANEXOS

Anexo 1 – Matriz de Categorización

Título: La capacidad económica del obligado como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022					
Problema General	Objetivo General	Supuesto General	Categoría	Subcategoría	Metodología
¿De qué forma se determina la capacidad económica del obligado como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022?	Analizar la capacidad económica del obligado como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022.	Se determinará la capacidad económica del obligado como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022.	1. La capacidad económica	Principio de Proporcionalidad	Diseño: Teoría Fundamentada
				Trabajador independiente	Tipo de investigación: básica
					Técnica e Instrumento: Guía de Entrevista
Problema Especifico	Objetivo Específico	Supuesto Especifica			
¿De qué manera se aplica el principio de proporcionalidad como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, ¿Lima Norte, 2022?	Analizar el principio de proporcionalidad como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte, 2022.	El principio de proporcionalidad se aplicará como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, teniendo en cuenta la necesidad del			

		alimentista, Lima Norte , 2022.			
¿De qué manera los ingresos del trabajador independiente son valorados como criterio para la fijación en la pensión de alimentos, Lima Norte 2022?	Analizar los ingresos del trabajador independiente como criterio en la fijación de la pensión de alimentos Lima Norte , 2022.	Los ingresos del trabajador independiente serían valorados como criterio para fijar la pensión de alimentos en cumplimiento del principio del interés superior del niño, Lima Norte , 2022.			

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La capacidad económica del obligado como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022

Entrevistado :

Cargo :

Fecha :

OBJETIVO GENERAL

Analizar la capacidad económica del obligado como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022.

1. En su opinión ¿Considera que la capacidad económica del obligado es un criterio judicial para fijar la pensión de alimentos? Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

2. Bajo su criterio ¿Las declaraciones juradas de ingresos del demandado (a) se considera como capacidad económica para el criterio de fijar la pensión de alimentos? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

3. En su opinión ¿Conoce de una sentencia judicial en que no se haya aplicado el criterio de la capacidad económica del alimentario? Argumentar.

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el principio de proporcionalidad como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022.

4. Desde su perspectiva ¿De qué manera se aplica el principio de proporcionalidad como criterio en la pensión de alimentos?

.....
.....
.....
.....
.....

5. En base a su experiencia, ¿En las decisiones (Sentencia Judicial) se encuentra motivada acorde al principio de proporcionalidad?

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que el magistrado debe investigar con rigurosidad los ingresos del obligados? ¿Por Qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los ingresos del trabajador independiente como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022.

7. En base a su experiencia, ¿existe una distinción entre los ingresos de un trabajador independiente y dependiente para fijar la pensión de alimentos?

.....
.....
.....

8. ¿Considera que los ingresos del trabajador independiente deberían ser investigados con rigurosidad por el juez de Paz Letrado? ¿Por qué?

.....
.....
.....

9. ¿Considera que los ingresos del trabajador independiente vulnera el proceso al momento de fijar la pensión de alimentos?

.....
.....
.....
.....

Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Doctor: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Dr.Reyna Ferreyros José Antonio.	
Grado profesional:	Maestría (<input type="checkbox"/>)	Doctor (<input type="checkbox"/>)
Área de formación académica:	Clínica (<input type="checkbox"/>)	Social (<input type="checkbox"/>)
	Educativa (<input checked="" type="checkbox"/>)	Organizacional (<input type="checkbox"/>)
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (<input type="checkbox"/>)	Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)		



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	ENTREVISTA
Autores:	YOSELIN CARMEN MENDOZA CASTILLO MILAGROS CAROLINA VELA MORI
Procedencia:	ESTUDIANTES
Administración:	TITULAR
Tiempo de aplicación:	1 SEMANA
Ámbito de aplicación:	Lima-Norte

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Definición
-------------	------------

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario con la guía de entrevista elaborado por, Yoselin Carmen Mendoza Castillo y Milagros Carolina Vela Mori en el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.



Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

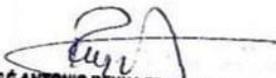
1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: **La capacidad económica**

Objetivos de la Dimensión: Analizar la capacidad económica del obligado como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Principio de Proporcionalidad	4	3	3	3	
Trabajador independiente	3	3	3	3	

JOSÉ ANTONIO REYNA FERREYROS
ABOGADO
REG. C.A.C. 6999

Firma del evaluador
DNI:07495803

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2 hasta 20 expertos**, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Doctor: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Evangelista Arámbulo, Edwards Emerzon		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(x)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario		
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años	(X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)			



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	ENTREVISTA
Autores:	YOSELIN CARMEN MENDOZA CASTILLO MILAGROS CAROLINA VELA MORI
Procedencia:	ESTUDIANTES
Administración:	TITULAR
Tiempo de aplicación:	1 SEMANA
Ámbito de aplicación:	Lima-Norte

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Definición
-------------	------------

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario con la guía de entrevista elaborado por, Yoselin Carmen Mendoza Castillo y Milagros Carolina Vela Mori en el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.



Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: **La capacidad económica**

Objetivos de la Dimensión: Analizar la capacidad económica del obligado como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Principio de Proporcionalidad	3	3	3	3	
Trabajador independiente	3	3	3	3	




Firma del evaluador
DNI:46194494

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

-----Salto de sección (página siguiente)-----

Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Doctor: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	LA TORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(x)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario		
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()		
	Más de 5 años (X)		
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)			



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	ENTREVISTA
Autores:	YOSELIN CARMEN MENDOZA CASTILLO MILAGROS CAROLINA VELA MORI
Procedencia:	ESTUDIANTES
Administración:	TITULAR
Tiempo de aplicación:	1 SEMANA
Ámbito de aplicación:	Lima-Norte

4. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Definición	(describir en función al
-------------	------------	--------------------------

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario con la guía de entrevista elaborado por, Yoselin Carmen Mendoza Castillo y Milagros Carolina Vela Mori en el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.



Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: **La capacidad económica**

Objetivos de la Dimensión: Analizar la capacidad económica del obligado como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Principio de Proporcionalidad	4	3	3	3	
Trabajador independiente	3	3	3	3	



~~FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE~~
 DNI: 89961843
 Teléfono: 980758944.

Firma del evaluador

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

ANEXO 4

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: La capacidad económica del obligado como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el juez determinará la capacidad económica del obligado como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022.

I.- ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N°05 -2020

Ficha de análisis documental CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE COMAS EXPEDIENTE : 00727-2020-0-0908-JP-FC-04	
Identificación de la fuente	
Texto relevante	Análisis del contenido
OCTAVO: En el presente caso, se debe considerar las circunstancias que rodean al deudor alimentario, teniéndose en cuenta lo siguiente: Se debe de tomar en cuenta que en su condición de rebelde no ha contestado la demanda, el emplazado quien tiene la carga de la prueba <u>no ha presentado medio probatorio alguno que actuar, boletas de pago, declaración jurada de ingreso o incluso su propia manifestación</u> en audiencia dentro de la cual bajo el artículo 193° del Código Procesal Civil se hubiera podido realizar algunas preguntas de oficio, en consecuencia de ello se deberá tomar en cuenta lo expresado por la parte demandante. a) <u>Ingresos y capacidad laboral del demandado: Es una persona joven, en edad económicamente activa, la demandante hace mención que tiene grado de instrucción superior incompleto, que desde el año 2018 tiene conocimiento que está</u>	En la sentencia, materia de alimentos, se analiza en la resolución 5 del año 2020 de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en que el magistrado, fundamenta en su sentencia judicial para fijar la pensión de alimentos, que su octavo considerando el que señala la capacidad económica del obligado, en que manifiesta que el demandado no presento medios probatorios para justificar su realidad económica actual, en no presentar las boletas de pagos, así como la declaración jurada. También, se evidencia que la capacidad económica esta relacionada con los ingresos del obligado así como la situación laboral que tiene, en este caso es un trabajador dependiente, el cual tiene una relación de subordinación con su empleador, de manera que tienes ingresos fijos de forma mensual, así también se refleja que la edad, es importante para determinar el PEA, y también señala que el

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera el principio de proporcionalidad como criterio se fijará en la pensión de alimentos teniendo en cuenta la necesidad del alimentista, Lima Norte, 2022

I.- ANÁLISIS STS (Sala 1ª) de 19 de enero 2017, rec. nº 212/2015.

Ficha de análisis documental	
TRIBUNAL SUPREMO SALA DE LOS CIVIL (SALA 1º) – STC 114/2017 CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL - ESPAÑA	
Identificación de la fuente https://www.poderjudicial.es/search/openDocument/46183cbb8e8c70a8/20170131	
Texto relevante	Análisis del contenido
CUARTO: Igualmente se interpuso recurso de casación con apoyo en el siguiente motivo: «por su fragante oposición a la Jurisprudencia de la Sala del Tribunal Supremo en materia de pensión de alimentos a favor de hijos menores en tanto en cuanto se contraria la interpretación que del artículo 146 del Código Civil y el juicio de proporcionalidad en el contenido que realiza esta Sala y al resto de normas aplicables para la determinación de la pensión de alimentos entre parientes».	<p>En la sentencia, materia de alimentos, se analiza, que la interpretación del art. 146 C.C se aplica en cuanto a la proporción de la cuantía a quien los da y a las necesidades de quien la recibe. El caso expuesto es sobre un divorcio, donde en primera instancia a favor de los dos menores de edad, la suma mensual es de 600 euros (300 euros por c/u hijo) a prestación a cargo del progenitor, donde hará efectiva 12 mensualidades dentro de los primeros cinco días de cada mes.</p> <p>El progenitor buscó una reducción de alimentos, entre 194,25 euros por cada hijo, siendo un total de 388,50 euros. Es importante indica que el juicio de proporcionalidad es referente al caudal de medios del alimentante y las necesidades del alimentista, para poder fijar en ese momento la pensión, ya que es deber que los ambos cónyuges realicen los gastos de vivienda y el coste de una empleada de hogar. Porque sustento que si un tercero ingresa a la familia, se entiende que la obligación del alimentante estará siendo perjudicando, en ese escenario, ya que el tercero va tener que contribuir con los gastos que integra la familia.</p>

II.- ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 47/2021 de 5 de febrero del 2021

Ficha de análisis documental
SAP GRANADA 47/2021, 5 DE FEBRERO DE 2021

Identificación de la fuente https://vlex.es/vid/870890712	
Texto relevante	Análisis del contenido
"La aplicación del criterio normativo de proporcionalidad significa, por tanto, que aquella necesidad ha de modularse tomando en consideración el nivel económico de los padres, porque no otra cosa cabe entender de la previsión de aumento o reducción de la pensión para los casos de variación de la fortuna del obligado, que establece el art. 147. Y, a ello ha de añadirse que la obligación de prestar alimentos no resulta divisible por partes iguales, sino que debe repartirse entre ellos en cantidad proporcional a su caudal respectivo, tal y como dispone el art. 145 del Código Civil".	El análisis dentro del ámbito del régimen de pensión de alimentos debidos de los hijos menores de edad, respecto de los artículos 146 y 147 del Código Civil, por lo que, conforme el artículo 146 CC, se establece que la cuantía de los alimentos deberá ser proporcionada al caudal o medios de quien aporta las cantidades y a las necesidades de quien los recibe, y conforme el artículo 147, se precisa que, en estos casos, esta cuantía se reducirá o aumentará proporcionalmente según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista y la fortuna de que hubiere de satisfacerlos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera los ingresos del trabajador independiente será valorados por el Juez de Paz Letrado como criterio para fijar la pensión de alimentos en cumplimiento del principio del interés superior del niño, Lima Norte, 2022.

I.- ANÁLISIS PLENO JURISDICCIONAL DE FAMILIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Ficha de análisis documental	
PLENO JURISDICCIONAL DE FAMILIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA	
Identificación de la fuente https://lpderecho.pe/variacion-pension-alimentaria-obligado-trabajo/	
Texto relevante	Análisis del contenido
Acuerdo Plenario: El Pleno adopto por unanimidad la posición 1 propuesta por la Comisión Organizadora; en ese sentido concluyeron que: «Mientras el obligado se encuentra desempleado, no labore como trabajador dependiente, deberá pagar la pensión de alimentos tomando como referencia el valor de sus últimas remuneraciones, pues no procede variar el quantum del porcentaje que correspondía al alimentista tomando como	El Pleno Jurisdiccional de Familia de la CSJ de Ventanilla por unanimidad estableció, que el obligado alimentario debe pagar pensiones así este en la situación desempleado o este como trabajador independiente, tomando en cuenta las últimas remuneraciones, teniendo un criterio que servirá para fundamentar en las resoluciones judiciales de materia de pensión de alimentos, sin embargo la crítica es cuando el obligado inicie su demanda por reducción de

referencia una remuneración distinta a la que sirvió de base a la sentencia, pues disminuiría intrínsecamente el valor real de la pensión alimenticia reconocida, más aun que la variación de los alimentos se realiza en vía de acción, a tenor de lo dispuesto en el artículo 571 del Código Procesal Civil, causando con ello indefensión al alimentista, al no poder ejercer su derecho de defensa de acuerdo a la ley, contraviniéndose el debido proceso reconocido en el numeral 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

alimentos, es posible argumentar el trabajo independiente o la falta de empleo, ya cuando se tiene este Pleno Jurisdiccional, que es la jurisprudencia para que los demás órganos jurisdiccionales tenga que tomar en cuenta en sus decisiones al motivar en la sentencia para fijar la pensión de alimentos.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CARBAJAL MENDOZA MERLIN JOSUE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La capacidad económica del obligado como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022", cuyos autores son MENDOZA CASTILLO CARMEN YOSELIN, VELA MORI MILAGROS CAROLINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MERLIN JOSUE CARBAJAL MENDOZA DNI: 43297941 ORCID: 0000-0002-0538-1397	Firmado electrónicamente por: M CARBAJALME01 el 17-12-2023 13:41:19

Código documento Trilce: TRI - 0660821